

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2020-00470

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y lo solicitado en memorial allegado por el apoderado de la parte actora, el Juzgado dispone:

Primero: Cumplidos los requisitos previstos en el artículo 314 del CGP, se **ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES** respecto del proceso de la referencia.

Segundo: Consecuente con lo anterior, **SE DECLARA TERMINADO EL PROCESO** y se ordena la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Si existiere embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad requirente. Líbrense los oficios correspondientes.

Tercero: Sin costas.

Cuarto: Cumplido lo anterior, archívese el proceso (art 122 CGP).

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Rogér', written over a white background.

CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ